

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2022-00065-00
DEMANDANTE: DIANA LORENA CHAVEZ OSNAS
DEMANDADOS: ANA GRACIELA CHAVEZ OSNAS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono - Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida número 191374089001-2022-00065-00, formulada por **DIANA LORENA CHAVEZ OSNAS**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **ANA GRACIELA CHAVEZ OSNAS, ROSALBA CHAVEZ OSNAS, MARTHA CECILIA CHAVEZ OSNAS, HORTENCIA CHAVEZ OSNAS** como **HEREDEROS DETERMINADOS DE SILVIO CHAVEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS del MISMO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **DIANA LORENA CHAVEZ OSNAS**, a través de mandataria judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **ANA GRACIELA CHAVEZ OSNAS, ROSALBA CHAVEZ OSNAS, MARTHA CECILIA CHAVEZ OSNAS, HORTENCIA CHAVEZ OSNAS** como **HEREDEROS DETERMINADOS DE SILVIO CHAVEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de SILVIO CHAVEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un predio, ubicado en la vereda **POTRERILLO**, corregimiento de **PESCADOR**, municipio de **CALDONO-CAUCA**, conocido en la región como **“LOTE 1”** perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria **132-26479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con un área real de **2 HECTAREAS**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **“NORORIENTE: Con DARIO SANDOVAL en 60.71 metros; SURORIENTE: Con DIANA LORENA CHAVEZ OSNAS en 194.59 metros y 127.93 metros; NOROCCIDENTE: Con SERVIDUMBRE en 152.92 y 26.05 metros, con AIDA DAGUA en 34.06 metros, 17.08 metros, y 68.75 metros, con JOSE BAICUE en 35.47 metros”**, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código

General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **132-26479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVIO CHAVEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFIQUESE en forma **PERSONAL**, a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE SILVIO CHAVEZ**, a saber: **ANA GRACIELA CHAVEZ OSNAS, ROSALBA CHAVEZ OSNAS, MARTHA CECILIA CHAVEZ OSNAS, HORTENCIA CHAVEZ OSNAS**, el presente proveído, y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante debe dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante **DIANA LORENA CHAVEZ OSNAS** instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.177.811 y T.P. 177727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ